

A DESPACHO: 17 de agosto de 2021. Informando que mediante Auto de fecha seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021) proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Popayán, resolvió Decretar Nulidad de lo actuado dentro del presente proceso. Provea.

La Secretaria,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán Cauca, Diecisiete (17) de Agosto de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO:	Declaración de Pertenencia
DEMANDANTE:	Mauricio Londoño Muñoz
DEMANDADOS:	Natalia Esther Álvarez Muñoz y Personas Indeterminadas
RADICADO:	2019-00349-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1277

En virtud a la constancia secretarial y teniendo en cuenta que mediante Auto No. 480 de fecha seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Popayán, dentro del proceso 2019-00349-00 incoado por MAURICIO LONDOÑO MUÑOZ contra NATALIA ESTHER ALVAREZ MUÑOZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, de oficio frente al proceso que se encontraba en apelación en ese Despacho, resolvió:

*“...**PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD** de todo lo actuado en el proceso de pertenencia a partir del auto que designó curador ad litem, en relación a las personas emplazadas, esto es la providencia No. 412 de 11 de marzo de 2020, debiendo el juzgado de primera instancia rehacer la actuación anulada atendiendo lo considerado en precedencia. La nulidad comprende la actuación posterior al auto mencionado, pero la prueba practicada conserva validez y tendrá eficacia frente a las personas que tuvieron oportunidad de controvertirla. **SEGUNDO: DEVUÉLVASE** el asunto a su lugar de origen. **TERCERO:** Cancélese su radicación en el libro respectivo y anótese su salida definitiva...**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: AURA MARIA ROSERO NARVAEZ. Juez** “*

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán Cauca,

DISPONE:

PRIMERO: ESTESE a lo resuelto por el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**, que por auto de fecha seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021), resolvió DECRETAR LA NULIDAD de lo actuado a partir del auto No. 412 de 11 de marzo de 2020, dentro del Proceso Radicado 2019-00349.

SEGUNDO: ORDENESE rehacer las actuaciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Auto No. 480 de fecha seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Popayán, dentro del proceso 2019-00349-00.

TERCERO: ORDENESE EL EMPLAZAMIENTO a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que consideren tener derecho sobre el bien mueble a prescribir Conforme a lo indicado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, por medio de un LISTADO el cual se publicará por una sola vez en un diario de amplia Circulación Nacional “El Diario NUEVO LIBERAL o DIARIO DEL CAUCA, en el que se incluirán las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, publicación que se hará el domingo. El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DIAS después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MDMNT
2019-00349

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4321d9deb8e89c1166b83c6f08a432cd7d7ede7241a0920ad88faeba
6327359a**

Documento generado en 17/08/2021 03:25:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**